

Providencia Nro. SENAE-DDQ-2018-0367-PV

Quito, D.M., 08 de marzo de 2018

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR – DIRECCIÓN DISTRITAL QUITO.- Vistos.- Dentro del Juicio No. 17303-2014-0814 seguido por el señor JUAN MANUEL HIDALGO ARELLANO (ANA CLEMENCIA CISNEROS SANCHEZ) , por sus propios y personales derechos, que demando al Director Distrital de Quito del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador; en atención a la sentencia dictada por la Corte Constitucional de 17 de Enero del 2018 (**Caso 0103-15-EP**), notificada el 25 de enero del 2018, consta los siguientes antecedentes judiciales:

I. Datos de la Causa.-

No. de juicio: 17303-2014-0814, (**Caso 0103-15-EP**)

Tipo de acción: Acción de Protección

No. del caso en Ecuapass: 2018055J10005

No. de la(s) liquidación(es): 31859275

Autoridad demandada: Director Distrital de Quito del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Actor: JUAN MANUEL HIDALGO ARELLANO (ANA CLEMENCIA CISNEROS SANCHEZ)

Acto Administrativo Impugnado: SENAE-DDQ-2014-0103-RE de 12 de febrero del 2014.

Cuantía: USD: 146.995,30 (CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO DOLARES AMERICANOS CON 30/100)

Descripción de la Controversia: Determinar si opera la vulneración de derechos constitucionales en la resolución administrativa dictada dentro del reclamo administrativo 528-2013-A.A. relacionado al vehículo de placas PBL-5409.

Decisión judicial: Se acepta la Acción Extraordinaria de Protección y declara la vulneración de derechos constitucionales.

II. Informe jurídico.-

Argumentos del actor.- El actor al impugnar la **SENAE-DDQ-2014-0103-RE** de 12 de febrero del 2014 vía acción extraordinaria de protección principalmente señalo:

LA VIOLACIÓN DEL DERECHO CONSTITUCIONAL A UNA ÓPTIMA MOTIVACIÓN.- Este derecho se encuentra instituido en el Art. 76 numeral 7 letra l) de la Norma Suprema, al sostener: *"En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: .1) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados." En la especie, este derecho, es violado en forma evidente en la sentencia impugnada, conforme la siguiente argumentación...*". (...)

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección Distrital de Quito – Tababela, Centro Logístico de Carga/Nuevo Aeropuerto Internacional de Quito (170904)
PBX: (02) 394-5830

www.aduana.gob.ec

Providencia Nro. SENAE-DDQ-2018-0367-PV

Quito, D.M., 08 de marzo de 2018

VIOLACIÓN DEL DERECHO A LA TUTELA EFECTIVA, INSTITUIDO EN EL ART. 75 DE LA NORMA SUPREMA, que dice: *"Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la Ley."* Esta disposición constitucional vulnera la sentencia impugnada por que me desampara y no protege mis derechos constitucionales violados, cual obligación de todo juez y máxime de jueces jerárquicamente superiores. Merece recalcar que si la Constitución de la República adoptada mediante referéndum, decidió construir una sociedad en la que se respete la dignidad de las personas y las colectividades, conforme consta en su preámbulo, la Sala inobserva este postulado al conculcar mi derecho impugnatorio instituido en el Art. 76.7 m) de la Norma Suprema, al rechazar mi recurso de apelación sin razonarlo en debida forma. (...) **VIOLACIÓN DEL DERECHO CONSTITUCIONAL A LA SEGURIDAD JURÍDICA.-** Este derecho se encuentra instituido en el Art. 82 de la Norma Suprema. que se traduce en la certeza que tenemos los ciudadanos en general y en particular quienes somos parte de un proceso judicial en la aplicación, oportuna, eficaz e inmediata de los principios y normas constitucionales y las demás normas jurídicas que constituyen nuestro ordenamiento jurídico, por parte de los funcionarios públicos y en la especie, por parte de los Jueces que constituyen la Sala "especializada" de lo Civil de Pichincha. Con la sentencia expedida me encuentro en la incertidumbre y zozobra, al contemplar cómo se violaron mis derechos constitucionales en la forma que tengo detallado y contemplar además, cómo improcedentemente, bajo el argumento de estar frente a un asunto de mera legalidad, los juzgadores no entran analizar el fondo de mi pretensión constitucional.

interpongo acción extraordinaria de protección, con la finalidad que la Corte Constitucional, declare la vulneración del mis derechos constitucionales referidos en este libelo, acepte esta acción constitucional de protección y deje sin efecto la sentencia expedida por la Sala Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Pichincha, objeto de esta impugnación, al igual que la sentencia expedida por el Juez Tercero de lo Civil de Pichincha; en calidad de medida reparatoria, sírvase aceptar mi acción de protección dejando sin efecto la resolución No SENAEEDDQ-2014-0103-RE, expedida por el Director Distrital Quito del Servicio nacional de Aduana del Ecuador, y como consecuencia la Resolución No SENAE-DDQ-2013-10G7- RE. de 21 de octubre del 2013, a efectos que se me restituya mis derechos constitucionales vulnerados.

Argumentos del demandado.- Por lo que la Administración Aduanera señaló en su defensa: Que se puede corroborar que los hechos manifestados responden a una situación que debe ser resuelta tanto en el ámbito administrativo o judicial ratificándose que en ninguna parte de esas exposiciones se ha podido demostrar en lo mínimo la vulneración de los derechos fundamentales que establece nuestra constitución menos aún el derecho a la propiedad porque reitero la actuación de la institución aduanera ha sido progresivamente en función de la constitución de la república el código orgánico de la producción Copci y particularmente el Art. 111 del Reglamento; Art 177, 178 y 180 del

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección Distrital de Quito – Tababela, Centro Logístico de Carga/Nuevo Aeropuerto Internacional de Quito (170904)
PBX: (02) 394-5830

www.aduana.gob.ec

Providencia Nro. SENAE-DDQ-2018-0367-PV

Quito, D.M., 08 de marzo de 2018

Copci, esto también en aplicación con relación a la confiscación del referido vehículo es decir que todo ha sido en cumplimiento de la normativa legal vigente partiendo desde el decreto ejecutivo 888 art. 13 que desglosa el beneficio y las condiciones para el ingreso de las mercaderías con exoneración total o parcial de atributos, y lo reclamado justamente se ha hecho en cumplimiento a la seguridad jurídica que fácilmente se puede verificar con toda la normativa legal invocada, otro de los principios que dice haber sido vulnerado el de proporcionalidad, no se lo ha hecho por su propia iniciativa como dice la parte accionante sino en cumplimiento de la disposición legal emitida por un poder constituido que es la Asamblea Nacional al haber aprobado el Código Orgánico tantas veces mencionado y que la sanción hasta diez veces del valor de los tributos como multa es en cumplimiento a ésta ley de tal forma que queda demostrado una vez más que el acto administrativo ha sido debida legal y constitucionalmente emitido respetando todos los derechos constitucionales incluido el derecho al debido proceso y a la defensa.

Decisión Judicial.-

1.- Consta la sentencia 9 de septiembre del 2014, dictada por el Juez Tercero de lo Civil de Pichincha, que en su parte pertinente señala: *“RESUELVE rechazar la acción de protección, se notificara por escrito la resolución en el término de cuarenta y ocho horas.- El Juzgado concede a las comparecientes el término de setenta y dos horas para que legitimen sus intervenciones.-Firman los comparecientes conjuntamente con el señor Juez y Secretario que certifica.- AB. SANTIAGO ALTAMIRANO JUEZ Dr. Ms Huilcapi Velarde Jorge Vicente Dr. Guamani Jame Edwin Marcelo ACCIONANTE ACCIONADO Dra. Elvia Susana Pachacama Sangoquiza PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO DR. WASHINGTON TORRES SECRETARIO (E)...”*.

2.- Consta la sentencia 25 de noviembre del 2014, dictada por la Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, que en su parte pertinente señala: *“ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA desecha el recurso de apelación interpuesto y confirma en los términos de este fallo, la sentencia dictada por el juez a-quo.- En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5 del Art. 86 de la Constitución de la República, una vez que se encuentra ejecutoriada esta sentencia, remítase a la Corte Constitucional.- Notifíquese...”*.

3.- Consta la Acción Extraordinaria de Protección propuesta por el actor, no obstante, La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional en su artículo 62 numeral 8, señala: *“... Art. 62.- Admisión (...) 8... La admisión de la acción no suspende los efectos del auto o sentencia objeto de la acción...”*. por lo que se procedió a su ejecución con providencia SENAE-DDQ-2016-1443-PV de 3 de Junio del 2016.

4.- La Corte Constitucional, mediante sentencia No. 023-18-SEP-CC aceptó la acción extraordinaria de protección propuesta por el señor JUAN MANUEL HIDALGO

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección Distrital de Quito – Tababela, Centro Logístico de Carga/Nuevo Aeropuerto Internacional de Quito (170904)
PBX: (02) 394-5830

www.aduana.gob.ec

Providencia Nro. SENAE-DDQ-2018-0367-PV

Quito, D.M., 08 de marzo de 2018

ARELLANO, resolviendo lo siguiente:

1. Declarar la vulneración de los siguientes derechos:

1.1. Al debido proceso en la garantía de la motivación, por la emisión de la sentencia de 25 de noviembre de 2014, dictada por la Sala Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha y de la sentencia de 11 de septiembre de 2014, dictada por el Juzgado Tercero de lo Civil de Pichincha.

1.2. Al debido proceso en las garantías de la motivación y de favorabilidad en la aplicación de la ley sancionatoria; y, por conexidad a la propiedad, por la emisión de la Resolución N.º SENAE-DDQ-2014-0103-RE, dictada por el director distrital de Quito del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

2. Aceptar la acción extraordinaria de protección planteada.

3. Como medidas de reparación integral, se dispone.

3.1. Dejar sin efecto la sentencia de 25 de noviembre de 2014, dictada por la Sala Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha.

3.2. Dejar sin efecto la sentencia de 11 de septiembre de 2014, dictada por el "Juzgado Tercero de lo Civil de Pichincha.

3.3. Dejar sin efecto la Resolución N.º SENAE-DDQ-2014-0103-RE, dictada por el director distrital de Quito del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

3.4. Retrotraer los efectos al momento de la vulneración; esto es, al momento de dictar la resolución respecto del reclamo administrativo de impugnación N.º 528-2013-A.A.

3.5. Disponer que el director distrital de Quito del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador dicte la resolución de conformidad con la Constitución de la República, la ley y la aplicación integral de esta decisión constitucional, esto es considerando la *decisum* o resolución, así como los argumentos centrales que constituyen la base de la decisión y la *ratio decidendi*, en el término de 30 días. El cumplimiento de esta disposición deberá ser informada a la Corte Constitucional en el término de los 10 días subsiguientes

III. Conclusión.-

Por todo lo expuesto y en mérito de la atribución establecida en el Art. 218 literal j) del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, en cumplimiento de la orden constitucional antes transcrita, se **DISPONE: 1)** Retrotraer el proceso administrativo al momento de dictar la Resolución en el reclamo administrativo No. 528-2013, para que se

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección Distrital de Quito – Tababela, Centro Logístico de Carga/Nuevo Aeropuerto Internacional de Quito (170904)
PBX: (02) 394-5830

www.aduana.gob.ec

Providencia Nro. SENAE-DDQ-2018-0367-PV

Quito, D.M., 08 de marzo de 2018

dicte la resolución de conformidad con la Constitución de la República, la ley y la aplicación integral de la decisión constitucional antes señalada, esto es considerando la *decisum* o resolución, así como los argumentos centrales que constituyeron la base de la decisión y la *ratio decidendi*; para el efecto, remítase al Área de Reclamos de la Dirección de Asesoría Jurídica de este Distrito Aduanero para que emita la Resolución Administrativa correspondiente.- **2)** Hágase conocer a la Dirección Jurídica y Secretaría General de este Distrito.- **3)** Notifíquese al actor en el casillero judicial No. 1947 del Palacio de Justicia de Quito y/o correo electrónico j_huilcapi@hotmail.com , de su defensor.- **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Con sentimientos de distinguida consideración.

Documento firmado electrónicamente

Econ. Marco Vinicio Peñaloza Bonilla
DIRECTOR DISTRITAL QUITO

Referencias:

- SENAE-DSGQ-2018-0918-E

Anexos:

- 9180472484001517329994.pdf
- sentencia_corte_constitucional_c.0103-15-ep...pdf
- resolucion_administrativa_0103_ana_cisneros.pdf

Copia:

Señorita Abogada
Liz Estefania Intriago Serrano
Abogada Aduanera

Señor Doctor
Edwin Marcelo Guamani Jame
Abogado Aduanero

Doctor
Jorge Vicente Huilcapi Velarde
Casillero 1947

eg/am

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección Distrital de Quito – Tababela, Centro Logístico de Carga/Nuevo Aeropuerto Internacional de Quito (170904)
PBX: (02) 394-5830

www.aduana.gob.ec